

Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 613, 7 de Enero 2022

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución SENAE-SENAE-2023-0081-RE (Segundo Suplemento del Registro Oficial 412, 6-X-2023)

**RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2021-0141-RE
(REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA,
ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN)**

Guayaquil, 29 de diciembre de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

Que, el artículo 226 ibídem contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem estipula que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.";

Que, la Ley Orgánica que reforma diversos cuerpos legales para reforzar la prevención y el combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 525, del viernes 27 de agosto de 2021, incorporó reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sustituyendo sus artículos 202, 203 y 204:

"Art. 202. - De la Subasta Pública. - La subasta pública procederá únicamente bajo última

instancia, siempre que resulte más beneficiosa para el Estado y, no se vulneren los derechos de propiedad intelectual; previo informe técnico y económico que avale dicha subasta, elaborado por la autoridad aduanera en coordinación con las instituciones competentes, según corresponda en cada caso.

No podrán participar en las subastas públicas los autores y cómplices de delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera y la propiedad intelectual. Tampoco podrán participar sus cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por interpuesta persona.

Los servidores de la administración aduanera, incluidos los servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, así como sus cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por interpuesta persona, no podrán participar en las subastas públicas de bienes objeto de delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera y la propiedad intelectual.

Los servidores judiciales en materia penal, los fiscales a cargo de delitos aduaneros o de propiedad intelectual, los miembros de la fuerza pública, así como sus cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por interpuesta persona, no podrán participar en las subastas públicas de bienes objeto de delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera y la propiedad intelectual.

La subasta pública se sujetará a las normas establecidas para su efecto, tanto en el reglamento a este Código como en las disposiciones que dicte la autoridad aduanera, en donde se determinará además, el tipo de mercancía susceptible de ser subastada, su monto y el estatus legal para iniciar la subasta. Para dicho fin, podrá contratarse a un tercero que actuará bajo la normativa y demás parámetros aplicables.

Las personas que deseen participar en las subastas públicas deberán reportar de manera previa a la autoridad aduanera y a la autoridad de rentas internas si los bienes pretendidos serán adquiridos como consumidores finales o serán destinados a reventa. Las autoridades aduaneras y de rentas internas coordinarán la emisión de la normativa respectiva para la aplicación y control de esta disposición.

El incumplimiento de las disposiciones respecto a las personas inhabilitadas para participar en las subastas públicas de bienes objeto de delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera y la propiedad intelectual, dará lugar a la nulidad del título con la que se adquirió la propiedad de dichos bienes, el comiso inmediato de los mismos y su posterior adjudicación gratuita, destrucción o nueva convocatoria a subasta, según corresponda previo informe técnico y económico; así como la destitución de los servidores que hayan participado de manera directa o indirecta, previa la sustanciación del sumario administrativo respectivo. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que podría derivarse de dicho incumplimiento. "

"Art. 203.- De la Adjudicación Gratuita.- Se priorizará la adjudicación gratuita de las mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública, dentro de los términos y las disposiciones contenidas en el

presente Código, su reglamento y demás normas emitidas por la autoridad aduanera, a favor de organismos y empresas del sector público. Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o destruirse.

Adicionalmente, procede la adjudicación gratuita a favor de las instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que las requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con su objeto social, en los casos y con las condiciones que se prevean en el Reglamento al presente Código.

La autoridad aduanera adjudicará directamente, dando cuenta al Fiscal y Tribunal Penal que conocen la causa y al Contralor General del Estado, los siguientes bienes:

- a) Todas las mercancías que sean necesarias para atender los requerimientos en casos de emergencia, urgencia o necesidad nacional, debidamente justificados, a favor del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados;
- b) Todos los alimentos de consumo humano así como prendas de vestir y calzado, al Ministerio de Inclusión Económica y Social o a los programas sociales que tengan adscritos con calidad de unidad ejecutora, así como a las instituciones sin fines de lucro y debidamente reconocidas, dedicadas a actividades asistenciales;
- c) Todos los medicamentos de uso humano e instrumental y equipo de uso médico y odontológico, al Ministerio de Salud;
- d) Todas las mercancías de uso agropecuario y medicamentos de uso veterinario, al Ministerio de Agricultura;
- e) Todas las maquinarias, equipos y material de uso educativo, al Ministerio de Educación para ser distribuidos a nivel nacional a los colegios, institutos y universidades públicas que los requieran para labores propias de investigación o docencia;
- f) Todos los medios de transporte terrestre, sus partes y piezas e inclusive aquellos prohibidos o restringidos, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que sean donados a las entidades y organismos del sector público; y a favor de otras entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos contra la administración aduanera o propiedad intelectual; o de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y,
- g) El diesel, gasolinas y gas a favor de las entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros o de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Sin perjuicio de lo expuesto, las entidades competentes y receptoras, en cooperación con la autoridad aduanera, deberán realizar un informe técnico sobre la composición de cada tipo de mercancía o bien que será objeto de adjudicación.

El adjudicatario beneficiado, en el caso de haber recibido mercancía que vulneren los derechos de propiedad intelectual tendrá la obligación de ocultar, desaparecer o destruir la marca, siempre que no se afecte la funcionalidad o naturaleza del bien.

Las mercancías o bienes perecibles y no perecibles perjudiciales para la salud serán destruidas sin excepción alguna. "

"Art. 204.- Destrucción de mercancías.- La servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital o su delegado dispondrá la destrucción de las mercancías o bienes perecibles y no

perecibles ilícitos perjudiciales para la salud, sin excepción alguna, dentro de los (30) treinta días siguientes al decomiso de esos bienes o mercancías, en cuyos casos se encuentren:

- a) Mercancías caducadas;
- b) Mercancías no aptas para el consumo humano o que no hayan obtenido autorización de la inspección sanitaria;
- c) Aquellas que sean nocivas para la salud o el medio ambiente;
- d) Aquellas que atentan contra la moral, el orden público y la soberanía nacional;
- e) Bebidas alcohólicas y cigarrillos; y
- i) Las demás mercancías que se señalen por norma expresa.

Sin perjuicio de lo expuesto, las armas, sus accesorios, municiones y similares que se encuentren en abandono o decomiso, serán puestas a disposición de la autoridad militar competente encargada de su control.

Previo a la destrucción de las mercancías se realizará un informe técnico sobre la composición de cada tipo de mercancía; y se otorgará un tratamiento diferenciado sobre los posibles daños medioambientales y para el consumo humano que podrían producir.

Los costos que se generen en razón de la destrucción de una mercancía corresponderán a la persona que comete el delito o la infracción administrativa. ";

Que, el artículo 121 ibídem establece: "Las mercancías fungibles, de fácil descomposición, cuyo abandono expreso se hubiere aceptado, serán donadas a la secretaría de Estado encargada de la política social/";

Que, el artículo 162 ibídem establece: "El reembarque será obligatorio en el caso de mercancías de prohibida importación, excepto las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos que serán donadas a la Secretaría de Estado a cargo de la política social. Este régimen se ejecutará mediante procedimientos simplificados de acuerdo a lo que señala el reglamento a este Código.";

Que, el artículo 191 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reformado mediante la Ley Orgánica que reforma diversos cuerpos legales para reforzar la prevención y el combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico; señala: "**Art. 191.-** Sanción aplicable.- Sin perjuicio del cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera: (...) g. En los casos de las letras n) y o) del artículo anterior, con multa equivalente al setenta por ciento de la multa establecida para cada tipo penal y la destrucción total de la mercancía objeto del comiso administrativo, siempre que no haya sido objeto de subasta o adjudicación gratuita conforme las disposiciones previstas en el presente Código y demás normativa aplicable. "

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico Integral Penal, reformado mediante la Ley Orgánica que reforma diversos cuerpos legales para reforzar la prevención y el combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico; contempla: "... En lo referente a infracciones contra la administración aduanera, cuando el valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el tipo penal no constituye delito y será sancionada como contravención administrativa por la autoridad

aduanera con multa equivalente al setenta por ciento de la multa establecida para cada delito y la adjudicación, destrucción o subasta de la mercancía objeto del comiso administrativo. Respecto a las infracciones contra la administración aduanera que se realicen en forma fraccionada, en diferentes actos, mismos que aisladamente serían considerados infracciones administrativas, la autoridad aduanera pondrá en conocimiento de la fiscalía la reincidencia del infractor, siempre que exista unidad objetiva y subjetiva, dentro de los doce meses anteriores al último acto; sin perjuicio de las sanciones administrativas que se hayan aplicado a la persona natural o jurídica en la verificación de los casos aislados. En caso de que se determine la responsabilidad de personas jurídicas, se les impondrá concurrentemente las sanciones previstas en este Código que sean pertinentes, excepto la pena de disolución y liquidación."

Que, el literal b) del artículo 216 ibídem señala: "Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) b. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución (...)";

Que, los artículos 251, 252 y 253 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contemplan las disposiciones respecto a la Adjudicación Gratuita, mercancías sujetas a subasta y las limitaciones, respectivamente;

Que, mediante Resolución SENAE-SENAE-2018-0187-RE de fecha 12 de diciembre de 2018, se expidió el Procedimiento General de Adjudicación Gratuita, Subasta Pública y Destrucción, misma que fue reformada mediante resoluciones No. SENAE-SENAE-2019-0070-RE de fecha 26 de agosto de 2019 y No. SENAE-SENAE-2021-0089-RE de fecha 23 de mayo de 2021;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38, de fecha 25 de mayo de 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud, como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En el ejercicio de la atribución y competencias conferidas a la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en concordancia con las demás normas aplicables.

RESUELVE, expedir:

**REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA,
ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN**

**Capítulo I
NORMAS GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente documento regula el procedimiento para la adjudicación gratuita, subasta pública y destrucción de mercancías en propiedad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por haberse aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo o dispuesto el decomiso administrativo o judicial.

Art. 2.- Objeto.- Incrementar la eficiencia de los procesos de destrucción, adjudicación gratuita y subasta pública, mejorando el índice de rotación de inventario de mercancías así como el manejo y espacio de las bodegas de uso y propiedad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Mercancías gestionables.-** Son aquellas mercancías que se encuentran en propiedad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por haberse aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo o dispuesto el decomiso administrativo o judicial.
- b) **Fines de los organismos, instituciones y empresas del sector público.-** Entiéndase a las atribuciones y competencias que la ley otorga a los organismos, instituciones y empresas del sector público para el cumplimiento de su visión, misión, objetivos, metas, y compromisos; así como, a las necesidades debidamente justificadas que dichas entidades públicas deban suplir en el desarrollo de su accionar.
- c) **Persona Jurídica Privada.-** Refiérase a las sociedades, fundaciones, organizaciones privadas de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro.
- d) **Objeto Social.-** Entiéndase a la actividad o conjunto de actividades a las que se va a dedicar la persona jurídica privada de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro, que se encuentren determinadas en su respectivo estatuto social

Art. 4.- Avalúo de mercancías.- Se realizara un informe de avalúo y de composición de las mercancías que se haya aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo o dispuesto el decomiso administrativo o judicial, mediante el cual se estimará el valor comercial del bien reflejado en cifras monetarias. Los métodos para avaluar la mercancía son los que se detalla a continuación, los cuales deberán **ser** utilizados en el orden previsto, debiendo pasar al segundo método (b), cuando no sea posible avaluar la mercancía con el primer método (a) de avalúo:

- a) **Verificación en la base de datos de la Administración Aduanera.-** Para el cálculo del avalúo se utilizará el precio que consta en la factura del bien adquirido en el exterior, y a falta de ésta, se podrá utilizar el valor que más se asemeje al bien a valorarse, de acuerdo a las facturas de mercancías iguales, que consten en la base de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

A la mercancía avaluada bajo este método, se deberá calcular la depreciación de la siguiente forma:

La mercancía que cuente con la factura de su adquisición en el exterior, se calculará la depreciación desde la fecha que consta en la factura, hasta la fecha del avalúo.

La mercancía que no cuente con la factura de su adquisición en el exterior, pero que se pueda determinar su fecha de arribo al país, se calculará la depreciación desde la fecha de arribo, hasta la fecha del avalúo en caso de mercancías nuevas.

En caso de mercancías usadas se deberá aplicar desde el año de fabricación de la mercancía, en caso de contar con tal información; caso contrario, la depreciación se calculará desde la fecha que ingresa a la bodega hasta la fecha del avalúo. En los demás casos, la depreciación se calculará desde la fecha de ingreso de las mercancías a las respectivas bodegas, hasta la fecha del avalúo.

Para el cálculo de la depreciación se considerarán los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental. En el caso de que el bien a valorar no cumpla con las características para ser considerado activo fijo o que por su naturaleza el porcentaje de depreciación aplicado sea 0%, al avalúo de la mercancía se deberá reducir el porcentaje del 30%.

Si el valor depreciado resultante fuese cero, se establecerá un valor de rescate equivalente al 10% del valor del bien.

- b) Comparativo o de mercado.-** En este método se utiliza la comparación de precios de mercancías iguales o similares, debiéndose incluir elementos de análisis como el estado y condición del bien. Para obtener los precios de comparación se deberá recurrir a las páginas de internet de ofertas de bienes, haciendo constar en el informe de avalúo el link de las páginas consultadas, y las capturas de pantalla de mercancías de la información encontrada. En caso de encontrar más de una oferta del bien, se calculará el precio promedio, para lo cual deberán considerarse al menos tres ofertas, dejando registrados los links considerados. Al precio encontrado bajo este método se reducirá el 20%.

Si el valor de la mercancía se obtuviese mediante consulta a una fuente extranjera en donde el valor del bien no se encontrase expresado en moneda de curso legal en el Ecuador, se deberá realizar la conversión respectiva conforme las tablas de cotización lijadas por el Banco Central del Ecuador.

En el caso de que el estado del bien no sea nuevo, entendiéndose como tal que no tenga su embalaje original o esté deteriorado, o no cuente con accesorios para su normal uso, se reducirá del precio encontrando bajo cualquiera de los dos métodos, un 10% adicional por este motivo.

Luego de haber utilizado cualquiera de los dos métodos, el informe de avalúo deberá contener el detalle de cada ítem recibido, debiendo identificarse el peso, clasificación arancelaria, estado de las mercancías, condiciones de embalaje, cantidad, unidad de medida física y comercial, descripción, avalúo de las mercancías, el método utilizado para establecer el mismo y los respaldos que correspondan.

El Director o la Directora Distrital designará mediante acto administrativo a los funcionarios operativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador encargados de

realizar el avalúo de las mercancías, conforme los métodos establecidos en el Procedimiento General de Adjudicación Gratuita, Subasta Pública y Destrucción, sin perjuicio de que para la realización de este proceso pueda contratarse a terceros.

En el caso de comiso judicial, para el proceso de subasta, adjudicación gratuita o destrucción, se deberá considerar el avalúo que conste en el informe pericial respectivo.

Art. 5.- Vigencia del Avalúo realizado por la Aduana.- El avalúo señalado tendrá una vigencia de hasta seis meses exclusivamente para los procesos de subasta pública, sin perjuicio que antes de este tiempo, el Director Distrital o su delegado disponga un nuevo avalúo, en razón de la naturaleza de las mercancías.

En el caso de mercancía destinada para adjudicación gratuita o destrucción, el avalúo no tiene caducidad, siendo válido el avalúo de ingreso a bodega.

Art. 6.- Excepción del Avalúo.- En caso de mercancías cuyo único destino posible fuese la destrucción, no será necesario determinar la clasificación arancelaria ni la valoración.

Art. 7.- Registro de mercancías ingresadas en bodegas y/o custodiadas por la Administración Aduanera.- Todas las mercancías que se haya aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo, o dispuesto el decomiso administrativo o judicial, deberán ser registradas de manera obligatoria en el sistema informático aduanero, es decir, cuando las mercancías ingresen a las bodegas a cargo de la Administración Aduanera, o que por su volumen, naturaleza o no disponibilidad de una bodega aduanera, no puedan ingresar a las bodegas, pero se encontraren a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de acuerdo a los procedimientos documentados emitidos para el efecto, donde permanecerán almacenadas y/o custodiadas hasta su disposición final.

Para el caso de la Subdirección de Zona de Carga Área, se procederá con el registro de toda la mercancía que se haya aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo, o dispuesto el decomiso administrativo o judicial, que se encuentre en bodegas de los depósitos temporales sin perjuicio que hayan sido ingresadas o no a bodegas a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, pero que estén sujetas a su jurisdicción y competencia.

La mercancía que ingrese a la bodega a cargo de la Administración Aduanera desde un depósito temporal o depósito aduanero, así como aquellas que por su volumen o naturaleza no pueden ser almacenadas, deberán contar con el informe de avalúo completo emitido por el funcionario designado por la Dirección Distrital o la Subdirección de Zona de Carga Área, conforme lo dispuesto en la presente Resolución. El avalúo se efectuará en el depósito temporal o depósito aduanero, salvo los casos en que por operaciones logísticas particulares deba realizárselo en el lugar donde se encuentre la mercancía custodiada por la administración aduanera.

El Guardalmacén de cada distrito o quien haga sus veces, deberá supervisar y monitorear el registro de ingreso de los bultos a las bodegas en el sistema informático aduanero, y suscribir un acta de ingreso de inventario en conjunto con quien le entregue la mercancía. Para el caso

de las mercancías que por su volumen o naturaleza no pueden ser almacenadas en las bodegas y se encontraren bajo la custodia de la Administración Aduanera, el Director Distrital designara a un funcionario para que realice la supervisión y monitoreo de las mercancías, así como suscribir un acta de ingreso de inventario en conjunto con quien le entregue la mercancía.

A fin de identificar la trazabilidad de la mercancía que ingresa a la bodega y demás mercancía custodiada por la administración aduanera, el registro debe contener obligatoriamente los números que identifiquen a los documentos relacionados con el ingreso de las mercancías al país, tales como actas de aprehensión, partes de aprehensión emitidos por otras entidades públicas como la Policía, Marina o Ejército, documentos de transporte y/o declaración aduanera de importación, según corresponda.

Art. 8.- Registro de salida de mercancías.- Las mercancías gestionables deberán ser donadas o sometidas al procedimiento de adjudicación gratuita, subasta pública o destrucción, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la presente Resolución y otros actos normativos pertinentes emitidos por autoridades competentes.

Una vez emitido el acto administrativo mediante el cual se done o adjudique gratuitamente, se declare al ganador de la subasta o se disponga la destrucción, el Guardalmacén o quien haga sus veces, deberá realizar el registro de salida de las mercancías de la bodega en el sistema informático aduanero y elaborar un acta de egreso por las mercancías entregadas.

En el caso de mercancías cuyo destino sea la destrucción, en el sistema informático se registrará el resultado de la destrucción efectuada por el funcionario responsable de dicha gestión, debiendo adjuntarse el respaldo fotográfico o video correspondiente.

En el caso de las mercancías que por el tamaño o volumen no se encuentren físicamente en las bodegas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, pero que estén bajo la custodia de la Administración Aduanera, para el registro de la salida o destrucción, se deberán efectuar las formalidades señaladas en el inciso anterior.

Art. 9.- Administración de las bodegas.- Sin perjuicio de los registros propios de las áreas operativas, el Guardalmacén o quien haga sus veces en cada distrito, debe mantener un registro actualizado en el sistema informático aduanero respecto de las mercancías que se encuentran almacenadas en las bodegas a cargo de la administración aduanera, en el que conste el detalle de movimientos, novedades y avalúos practicados.

El Guardalmacén o quien haga sus veces deberá notificar mensualmente a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos el inventario de las mercancías almacenadas en la bodega de aduana con su respectivo estado; esto es, si se encuentran disponibles para la destrucción, adjudicación gratuita o subasta pública, o destrucción, conforme al formato establecido para el efecto.

La Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, en cualquier momento podrá efectuar una constatación física aleatoria del inventario de las bodegas ubicadas en los distritos

aduaneros, cuyos resultados serán comunicados a la Subdirección General de Operaciones a fin de que se tomen las acciones que correspondan.

Art. 10.- Responsabilidad de las bodegas.- El Director Administrativo Financiero o Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías en cada Dirección Distrital, en coordinación con la Dirección Nacional de Capitales, serán responsables de verificar que las bodegas a cargo de la administración aduanera cuenten con las medidas de seguridad adecuadas a fin de garantizar la integridad de las mercancías almacenadas.

Art. 11.- Póliza de Seguros.- El Guardalmacén o quien haga sus veces, notificará mensualmente a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, el total del avalúo de las mercancías almacenadas en la bodega a cargo de la administración aduanera, y/o custodiada por esta última, debiendo detallarse el total en ingresos y egresos realizados cada mes, a fin de que ésta a su vez incluya o excluya dichas mercancías de las pólizas de seguro generales. La información será remitida conforme al formato establecido para el efecto.

De igual forma, la Dirección de Puerto, la Dirección de Zona Primaria, la Dirección de Despacho y Control Zona Primaria de los Distritos, deberán notificar las mercancías que habiéndose aceptado en abandono expreso, declarado en abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, se encuentran almacenadas en el depósito temporal o en el depósito aduanero, con el fin de que también sean aseguradas.

Art. 12.- Entrega de mercancías que serán adjudicadas gratuitamente, subastadas o destruidas desde depósitos temporales y depósitos aduaneros.- Las mercancías sometidas al procedimiento de adjudicación gratuita, subasta pública, o destrucción, pueden ser entregadas directamente desde los depósitos temporales o depósitos aduaneros, quienes deben dar todas las facilidades para la entrega y/o salida de las mismas, sin que se exija como requisito previo, el pago de rubros por concepto de almacenaje y/o manipulación, conforme las disposiciones establecidas para regular el pago de almacenamiento y manipulación de las mercancías sometidas al proceso de subasta pública. Las mercancías que se adjudiquen gratuitamente no generarán costo alguno a la Administración Aduanera por concepto de almacenaje.

El incumplimiento de la disposición establecida en el presente artículo, por parte del Depósito Temporal o Depósito Aduanero, será sancionado conforme la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0181-RE "Disposiciones Generales para Regular el Pago de Almacenamiento y Manipulación de las Mercancías sometidas al Proceso de Subasta Pública".

Una vez emitido el acto administrativo mediante el cual se adjudique gratuitamente, se entregue al ganador de la subasta o disponga la destrucción de las mercancías, el Director Distrital, podrá delegar a un funcionario para que elabore un acta de entrega y recepción del bien, acta que será suscrita por dicho delegado, un representante del depósito temporal o depósito aduanero y el adjudicatario. En el caso de mercancías cuyo destino sea la destrucción, el funcionario responsable de la ejecución de dicho proceso registrará el resultado de la destrucción en el sistema informático aduanero, debiendo adjuntarse el respaldo fotográfico o video, correspondiente.

Art. 13.- Empresas públicas.- Las empresas públicas que realicen actividades económicas, compitiendo en el mercado junto con el sector privado, no gozarán de los privilegios que se le conceden a las demás entidades del sector público en el marco de la presente resolución.

Art. 14.- Mercancías no aptas para la subasta.- Para la aplicación de la presente resolución, se consideran como mercancías no aptas para ser subastadas las siguientes:

1. Mercancías de prohibida importación, salvo los casos detallados en la presente resolución;
2. Las determinadas en el artículo 204 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
3. Mercancías que carezcan de documentos de acompañamiento o de soporte relacionados con restricciones técnicas al comercio.
4. Animales vivos.

Art. 15.- Mercancía de prohibida importación.- Las mercancías de prohibida importación que hayan ingresado al país y no hubieren sido reembarcadas, serán decomisadas y posteriormente sometidas al procedimiento de adjudicación gratuita, subasta pública o destrucción, en los términos y condiciones establecidos en la ley, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en la presente resolución; con excepción de las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos, de prohibida importación, que sin necesidad de someterse al reembarque obligatorio, serán exclusivamente adjudicadas a la Secretaría de Estado a cargo de la política social y al Ministerio de Educación, según corresponda. En el caso de que estas últimas no sean de prohibida importación, podrán ser adjudicadas gratuitamente, subastadas o destruidas de conformidad a los preceptos establecidos en la presente resolución.

El proceso de adjudicación gratuita al que se someterán las mercancías de prohibida importación, tendrá únicamente como beneficiarios a las entidades públicas, conforme lo señala el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En caso de que la mercancía de prohibida importación no sea requerida por ninguna entidad pública, se procederá a su destrucción.

Art. 16.- Mercancía no autorizada para la importación.- Las mercancías que carezcan de documentos de acompañamiento o de soporte relacionados con restricciones técnicas al comercio, que se encuentren tanto en depósitos temporales o depósitos aduaneros, así como en las bodegas de la administración, siempre que no hayan sido reembarcadas o reexportadas dentro de los plazos previstos en la normativa vigente, deberán ser adjudicadas gratuitamente tanto a entidades públicas como a personas jurídicas privadas sin fines de lucro, de asistencia social, beneficencia, educación o investigación, que se encuentren debidamente registradas en el Ministerio competente del Estado, según corresponda.

A los adjudicatarios de estas mercancías no se les exigirá los documentos que acrediten el cumplimiento de restricciones técnicas al comercio.

De no ser adjudicadas, éstas mercancías serán obligatoriamente destruidas, con excepción de aquellas sobre las cuales esta resolución prevea un tratamiento diferente.

Art. 17.- Tratamiento aplicable a animales vivos.- Los animales vivos que se hayan aceptado en abandono expreso, declarado en abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, serán otorgados por medio de la adjudicación gratuita directa al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Agencia de Regulación Fito y Zoonosanitaria (AGROCALIDAD) o, a una entidad pública o persona jurídica privada sin fines de lucro. Si de los animales vivos que aprobaren la inspección sanitaria no pudiere obtenerse aprovechamiento pecuario alguno, se procurará que éstos sean entregados a personas jurídicas privadas cuyo objeto social sea el cuidado o preservación de animales.

El importador o consignatario de la mercancía, siempre que su identidad pueda obtenerse del correspondiente documento de transporte, deberá hacerse cargo de los costos en que incurra la administración aduanera para conservar la integridad de los animales para lo cual se le emitirá la correspondiente liquidación.

Art. 18.- Elección Facultativa.- Para las mercancías a las que se haya aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, que se encuentren bajo la potestad de la Administración Aduanera, que no hayan podido ser adjudicadas gratuitamente, se ejecutará el proceso de subasta conforme a los presupuestos legales vigentes, pudiendo el Director Distrital elegir entre el procedimiento de subasta pública ordinaria o en línea.

Capítulo II DE LA ADJUDICACIÓN GRATUITA

Art. 19.- Adjudicación Gratuita.- La adjudicación gratuita procederá sobre mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, o de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública; será concedida por la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de la respectiva jurisdicción.

La adjudicación gratuita podrá ser de dos formas: pública o directa.

Sección I DE LA ADJUDICACIÓN GRATUITA DIRECTA

Art. 20.- Adjudicación Gratuita Directa.-La adjudicación gratuita directa, procederá respecto de las mercancías sobre las cuales exista un proceso judicial de carácter penal. Dichas mercancías se adjudicarán, únicamente, a los beneficiarios enlistados en el tercer inciso del artículo 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En todos los casos de adjudicación gratuita directa, deberá rendirse cuenta a la autoridad Fiscal y Tribunal Penal que conocen la causa; y, al Contralor General del Estado.

Las entidades adjudicatarias, en el caso de haber recibido mercancía que vulneren los derechos de propiedad intelectual tendrán la obligación de ocultar, desaparecer o destruir la marca, siempre que no se afecte la funcionalidad o naturaleza del bien.

Art. 21.- Informe Técnico de Composición.- En coordinación con la entidad receptora, se generará un Informe Técnico sobre la composición de las mercancías objeto de la adjudicación directa, mismo que será obligatorio en todos los escenarios contemplados en el artículo 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, previa a la entrega de las mercancías.

El Informe Técnico sobre la composición de las mercancías será elaborado conforme se determina en el Anexo 1 del presente acto normativo, por parte del Técnico Operador de Peritaje o quien haga sus veces de la Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respectiva, mismo que será firmado por el representante legal o delegado de la entidad receptora.

Art. 22.- Mercancías de prohibida importación.- Las mercancías de prohibida importación podrán ser adjudicadas de forma gratuita directa, únicamente a favor de instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales; caso contrario, deberán destruirse.

Art. 23.- Acto administrativo de adjudicación.- El Director Distrital que corresponda, expedirá el acto administrativo de Adjudicación Gratuita Directa, declarando al beneficiario de la misma; acto que será publicado en el portal Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por el plazo de siete (7) años.

Este documento será suficiente para acreditar la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios y, tratándose de bienes registrables, como los medios de transporte, servirá también para su inscripción a nombre del adjudicatario, debiendo notificarse a las autoridades administrativas involucradas en el procedimiento de registro.

La Dirección Distrital donde se hubiere llevado a cabo la adjudicación gratuita directa emitirá los certificados que fueren necesarios para la matriculación vehicular. Los procesos de registro, matriculación u otro que corresponda, así como los gastos que estos generen, correrán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

Art. 24.- Adjudicación Gratuita Directa en casos de emergencia, urgencia o necesidad nacional.- Para efectos de proceder con la Adjudicación Gratuita Directa, en casos de emergencia, urgencia o necesidad nacional, prevista en el artículo 203 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se requerirá la declaratoria de Estado de Excepción o de Estado de Emergencia, por parte de la autoridad competente.

Sección II

ADJUDICACIÓN GRATUITA PÚBLICA

Art. 25.- Adjudicación Gratuita Pública.- Las entidades públicas, incluida la administración aduanera e instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro; podrán participar de los procedimientos de adjudicación gratuita pública de mercancías gestionables.

El requerimiento de mercancías por parte de la entidad pública o institución privada, deberá guardar estricta relación con el cumplimiento de sus fines, o encontrarse acorde con su objeto social o competencias, según corresponda.

La Adjudicación Gratuita Pública, puede ser:

1. A petición de parte.
2. De oficio.
3. Mediante Convocatoria Pública.

Las entidades adjudicatarias, en el caso de haber recibido mercancía que vulneren los derechos de propiedad intelectual tendrán la obligación de ocultar, desaparecer o destruir la marca, siempre que no se afecte la funcionalidad o naturaleza del bien.

Art. 26.- Adjudicación Gratuita Pública a Petición de Parte.- *(Sustituido por el num. 1 del Art. 1 de la Res. SENAE-SENAE-2023-0081-RE, R.O. 412-2S, 6-X-2023).*- Las entidades públicas, podrán solicitar la adjudicación gratuita pública de mercancías gestionables, por intermedio de su máxima autoridad o su delegado, de la máxima autoridad institucional o administrativa, las autoridades responsables de una Zona o Región; o, en caso de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, su máxima autoridad, su delegado o la máxima autoridad de una División, Coordinación, Brigada o Región; o quien tenga la calidad legal o normativa para hacerlo conforme al Estatuto Orgánico de la entidad solicitante. La solicitud contendrá un detalle de las mercancías requeridas, así como la explicación de la emergencia o necesidad de carácter institucional.

Para el caso de instituciones privadas sin fines de lucro de asistencia social, beneficencia, educación o investigación, se podrá solicitar la adjudicación gratuita pública de mercancías gestionables, bajo esta modalidad, a través de su representante legal o su mandatario. Previo a la presentación de la respectiva solicitud, la institución privada deberá registrarse como usuario en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Dicho registro tendrá vigencia de un año.

La solicitud deberá ser presentada ante la Dirección Distrital del domicilio tributario de la institución privada, y cumplir con los siguientes requisitos:

1. La solicitud contendrá un detalle de las mercancías requeridas, mismas que deberán guardar estricta relación con el cumplimiento de sus fines, o encontrarse acorde con su objeto social.

2. La institución privada sin fines de lucro, debe encontrarse registrada en el Ministerio competente.
3. Identificación de los lotes de mercancías en los cuales está interesado, en el caso de tener conocimiento previo de estos lotes.
4. Justificación de la necesidad para el cumplimiento de sus fines u objeto social.

En ambos casos, luego del análisis y validación del cumplimiento de los requisitos determinados en el presente artículo, por parte de la Dirección Distrital competente; para continuar con el trámite de adjudicación, será indispensable contar con la aceptación de la solicitud, por parte del Director(a) General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, quién luego de aceptarla, dispondrá al Director Distrital competente, que se realice la adjudicación gratuita de las mercancías, mediante el acto administrativo respectivo.

En el mismo acto de adjudicación, el Director Distrital ordenará realizar un acta en la que se detalle fecha, cantidad, descripción y valor del avalúo de los bienes a ser entregados, la cual será suscrita por el guardalmacén o funcionario designado por la autoridad aduanera, en conjunto con el representante de la institución u organismo del sector público.

Corresponderá a la Dirección Distrital de Aduana que conozca el trámite, verificar la existencia legal, objeto (s), representante (s) y otros datos de las instituciones privadas sin fines de lucro interesadas en recibir adjudicaciones a través del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales.

Art. 27.- Adjudicación Gratuita Pública de Oficio.- *(Sustituido por el num. 2 del Art. 1 de la Res. SENAE-SENAE-2023-0081-RE, R.O. 412-2S, 6-X-2023).*- El Director General dispondrá al Director Distrital competente, que realice la entrega de mercancías a la entidad pública correspondiente, para que a través de acto administrativo, disponga la adjudicación de las mercancías. Así también, procederá la adjudicación a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de las mercancías gestionables. Para tal efecto, el Director Administrativo Aduanero de la Dirección General, requerirá a los Directores Distritales una solicitud de adjudicación de dichas mercancías justificando la necesidad institucional. En ambos casos, se deberá constatar que las mercancías que se pretende adjudicar, sirvan para el cumplimiento de los fines o competencias de las entidades públicas; y que atiendan una necesidad o emergencia de carácter institucional.

Para el caso de la adjudicación de mercancías gestionables a través de esta modalidad, a instituciones privadas sin fines de lucro, de asistencia social, beneficencia, educación o investigación, el Director (a) General previo a disponer al Director Distrital competente, que realice mediante acto administrativo, la adjudicación de mercancías a la institución privada correspondiente; deberá verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La institución privada deberá encontrarse registrada como usuario en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Dicho registro tendrá vigencia de un año.
2. Las mercancías que se pretenda adjudicar, deberán guardar estricta relación con el cumplimiento de los fines de la institución privada, o encontrarse acorde con su objeto social.

3. La institución privada debe encontrarse registrada en el Ministerio competente.
4. Constatación de la existencia de la necesidad que tiene la institución privada de recibir las mercancías, para el cumplimiento de sus fines u objeto social.

Para todos los casos, en el mismo acto de adjudicación, el Director Distrital ordenará realizar un acta en la que se detalle fecha, cantidad, descripción y valor del avalúo de los bienes a ser entregados, la cual será suscrita por el guardalmacén o funcionario designado por la autoridad aduanera, en conjunto con el representante de la institución privada u organismo del sector público, según corresponda.

Art. 28.- Adjudicación Gratuita mediante convocatoria pública.- Quienes deseen participar de este proceso de adjudicación gratuita mediante convocatoria pública, deberá estar previamente registrado como usuarios del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Para obtener dicho registro, las entidades públicas que consten en el catastro de entidades del sector público y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro debidamente registradas en el Ministerio competente, deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) **Entidades Públicas.-** Indicar el Acuerdo Ministerial o Resolución que lo acredite como representante de la institución pública.
- b) **Instituciones privadas sin fines de lucro.-** Se verificará la existencia legal, objeto (s), representante (s) y otros datos de las instituciones privadas sin fines de lucro interesadas en recibir adjudicaciones a través del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales.

Las entidades públicas, podrán solicitar la adjudicación de mercancías gestionables, por intermedio de su máxima autoridad o su delegado, de la máxima autoridad institucional o administrativa, las autoridades responsables de una Zona o Región; o, en caso de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, su máxima autoridad, su delegado o la máxima autoridad de una División, Coordinación, Brigada o Región; o quien tenga la calidad legal o normativa para hacerlo conforme al Estatuto Orgánico de la entidad solicitante.

Las instituciones privadas sin fines de lucro, podrán solicitar la adjudicación de mercancías gestionables, a través de su representante legal o su mandatario.

La solicitud, luego del registro respectivo, se presentará ante las Direcciones Distritales del Servicio Nacional del Ecuador de su domicilio tributario.

Una vez registrada la entidad pública o la persona jurídica privada sin fines de lucro, ésta quedará habilitada para solicitar la adjudicación gratuita de mercancías ante los Distritos Aduaneros del país. El registro en el sistema informático de la Administración Aduanera tendrá vigencia de un año.

Las Direcciones Distritales luego de verificado el cumplimiento de los requisitos, solicitarán

autorización a la Directora o al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para proceder con el inicio del proceso de Adjudicación Gratuita Pública.

Los documentos presentados durante el proceso de registro serán archivados en la Secretaría General de la Dirección General.

Art. 29.- Convocatoria.-La Adjudicación Gratuita Pública inicia con la convocatoria pública a través de la página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y publicación de boletines informativos que emitan las Direcciones Distritales respectivas, la cual se realizará durante cinco (5) días hábiles.

La convocatoria deberá contener la siguiente información:

1. Fecha y hora de la apertura y cierre del proceso.
2. Detalle de las mercancías agrupadas por lote.

A la convocatoria se deberá adjuntar el acto administrativo que dispuso el inicio del proceso de adjudicación gratuita pública.

Art. 30.- Solicitud.-Las entidades públicas y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro deben presentar su solicitud de adjudicación gratuita pública en la página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, identificando los lotes de mercancías en los cuales están interesados; así como la justificación de la necesidad para el cumplimiento de sus fines u objeto social, según corresponda.

Art. 31.- Objeciones a la desalineación.- Cuando el requerimiento de una entidad pública o de una persona jurídica privada sin fines de lucro fuere desestimado por falta de pertinencia con los fines o el objeto social, según corresponda, ésta tendrá dos (2) días hábiles para presentar objeciones, plazo que se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la notificación de la desestimación. Si las aclaraciones fueren fundadas, el requirente depuesto será reintegrado al proceso, caso contrario será descalificada su solicitud.

Art. 32.- Selección del adjudicatario.- La Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador correspondiente, analizará las solicitudes de las entidades públicas, así como de las personas jurídicas privadas sin fines de lucro, debiendo considerarse únicamente aquellas en que las mercancías a ser adjudicadas estén destinadas a cumplir con los fines u objeto social para los cuales fueron creadas, según corresponda.

En el evento de que más de una entidad pública o persona jurídica privada sin fines de lucro, cumpliera con los requisitos establecidos, se deberán considerar los siguientes criterios de selección en el orden señalado:

Primero.- Beneficiario por más de una ocasión.- En el caso de que dos o más entidades públicas o personas jurídicas privadas se hayan postulado, deberá descartarse al beneficiario que en un plazo de hasta cuatro (4) meses antes de la convocatoria hubiere sido adjudicado con otras mercancías en cualquier Distrito de la Administración Aduanera. En el caso de que dos o más entidades públicas o personas

jurídicas privadas hayan sido beneficiarias de la adjudicación gratuita de mercancías en el plazo señalado en el inciso anterior, se utilizará el segundo criterio para seleccionar al beneficiario de la nueva adjudicación.

Segundo.- Circunscripción territorial.- Se deberá considerar a la entidad pública o a la persona jurídica privada cuya ubicación geográfica pertenezca a la jurisdicción del Distrito que va a realizar la adjudicación.

Tercero.- Prelación de solicitud.- En el caso de que más de una entidad pública o persona jurídica privada haya pasado el segundo filtro, se seleccionará como beneficiaria, a la que haya solicitado la adjudicación de las mercancías en primer lugar.

Art. 33.- Acto administrativo de adjudicación.- Una vez concluido el proceso de selección, el Director Distrital expedirá el acto administrativo en el que se motivará suficientemente la aceptación o rechazo de las objeciones presentadas por los participantes, y se declarará al beneficiario de la adjudicación gratuita pública; acto que será publicado en el portal Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por el plazo de siete (7) años.

Este documento será suficiente para acreditar la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios y, tratándose de bienes registrables servirá también para su inscripción a nombre del adjudicatario, debiendo notificarse a las autoridades administrativas involucradas en el procedimiento de registro.

Art. 34.- Proceso fallido de Adjudicación Gratuita Pública.- Si no existieren entidades públicas o personas jurídicas privadas sin fines de lucro interesadas en el proceso de adjudicación gratuita pública; el Director Distrital, podrá realizar un nuevo proceso de adjudicación gratuita en un término no mayor a tres meses; o, iniciar un proceso de subasta pública según lo determine; sin perjuicio de disponer la destrucción de las mercancías cuando fuere procedente.

En caso de que se inicie un proceso de subasta pública, se deberá efectuar un nuevo avalúo a las mercancías como elaborar el Informe Técnico Económico, conforme lo señala la ley y esta Resolución.

Art. 35.- Revisión y validez de información.- En el caso de la adjudicación gratuita pública, las Direcciones Distritales serán responsables de validar la información y los datos entregados por las entidades públicas y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro solicitantes.

Sección III CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 36.- Retiro de las mercancías adjudicadas de forma gratuita y directa.- Las mercancías adjudicadas gratuitamente de forma directa, podrán ser retiradas dentro de un término de treinta (30) días hábiles, que pueden ser prorrogados por el mismo pe nodo, a petición de parte; salvo el caso de las mercancías adjudicadas directamente al amparo de los

literales c)T d), e) y f) del Art. 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que no tendrá plazo para su retiro.

De no haberse retirado la mercancía adjudicada de forma gratuita directa, al amparo de los literales a), b) y g) del Art. 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del término antes señalado, de pleno derecho el acto de adjudicación gratuita quedara insubsistente y carente valor jurídico sin necesidad de acto administrativo que lo determine o declare; por lo que se procederá con la adjudicación directa de las mercancías a favor de otra entidad pública o institución privada sin fines de lucro, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en los literales antes mencionados del artículo 203 ibídem.

Art. 37.- Retiro de las mercancías adjudicadas de forma gratuita y pública.- En términos generales, si la entidad pública o persona jurídica privada sin fines de lucro beneficiaría, no retirase la mercancía en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables por diez (10) días hábiles adicionales a petición de parte, se adjudicará las mercancías al postulante que de acuerdo a los criterios establecidos en la presente resolución, haya obtenido el segundo lugar.

En el evento de que este último beneficiario no haya retirado la mercancía en el plazo determinado anteriormente, se procederá con el inicio de un nuevo proceso de adjudicación gratuita pública.

Las mercancías serán entregadas previa suscripción del acta de entrega/recepción correspondiente, la cual contendrá el detalle de bienes entregados por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Las mercancías entregadas desde el depósito temporal, depósito aduanero, bodegas de aduana o lugares custodiados por la Administración Aduanera, no generaran costos al adjudicatario por el almacenamiento o manipulación de las mismas.

Art. 38.- Archivo y certificación.- La Secretaría General, Jefatura de Documentación y Archivo o quien haga sus veces de cada distrito aduanero deberá archivar y custodiar el expediente respectivo por cada procedimiento de adjudicación gratuita, sea pública o directa, quienes además podrán emitir las certificaciones que se requieran respecto del procedimiento llevado a cabo.

Art. 39.- Responsabilidad.- Es de exclusiva responsabilidad de los adjudicatarios, destinar los bienes recibidos para el cumplimiento de sus fines, competencias u objeto social, según corresponda; sin perjuicio de que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, pueda ejercer las acciones de control que la ley le confiere de forma privativa.

Queda prohibida la comercialización de las mercancías adjudicadas, así como su utilización en actos políticos.

Capítulo III SUBASTA PÚBLICA

Sección I GENERALIDADES

Art. 40.- Bienes objeto de subasta.- *(Reformado por el numeral 1 del Art. 1 de la Res. SENAE-SENAE-2023-0030-RE, R.O. 351-3S, 12-VII-2023).*- La subasta pública de mercancía gestionable será de última instancia, y procederá previo informe técnico y económico sustentado en los factores determinados en el Art. 41 de la presente resolución, en concordancia con lo determinado en el Art. 202 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Por regla general cada Dirección Distrital Aduanera ejecutará la subasta de mercancías; sin embargo, por motivos de oportunidad económica, social o territorial, el Subdirector General de Operaciones podrá disponer que la subasta pública se realice en un distrito aduanero diferente del lugar donde originalmente la Administración adquirió la propiedad de las mercancías, para lo cual se procederá con la movilización coordinada de las mismas.

La subasta pública podrá ejecutarse de manera ordinaria o en línea; la primera será de manera presencial en cada Distrito Aduanero; y, la segunda se realizará a través del portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, conforme el procedimiento establecido para el efecto.

Art. 41.- Informe Técnico y Económico.- *(Sustituido por el numeral 2 del Art. 1 de la Res. SENAE-SENAE-2023-0030-RE, R.O. 351-3S, 12-VII-2023).*- La Directora o el Director Distrital o su delegado, o la Subdirectora o el Subdirector de Zona de Carga Aérea, o su delegado, suscribirán el Informe Técnico y Económico, sustentado en los siguientes factores:

1. Que el proceso de adjudicación gratuita determinado en el artículo 26 de la presente resolución, no se haya iniciado, debido a la falta de requerimiento o solicitudes de entidades públicas, u otros.
2. Que el proceso de adjudicación gratuita previsto en el artículo 27 de la presente resolución, no se haya iniciado.
3. Que el proceso de adjudicación gratuita previsto en el artículo 28 de la presente resolución, no se haya iniciado, debido a que las autoridades distritales de aduana competentes han determinado que: la subasta pública resulta de mayor beneficio para el Estado o, que factores técnicos o económicos hayan impedido su realización.
4. Que la mercancía no reúna las condiciones para ser destruida, de conformidad con lo establecido en el Art. 204 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Art. 66 de la presente resolución.

Art. 42.- Reporte Previo.- Conforme la normativa que emitirá el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, todas las personas que deseen participaren las subastas públicas deberán reportar de manera previa a la autoridad aduanera y a la autoridad de rentas internas si los bienes pretendidos serán adquiridos como consumidores finales o serán destinados a reventa.

Art. 43.- Actos administrativos.- Luego de que la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, apruebe el Informe Técnico y Económico, corresponderá a la Directora o el Director Distrital correspondiente o su delegado, o la Subdirectora o el Subdirector de Zona de Carga Aérea, o su delegado, emitir un acto administrativo en el que se determine el tipo de subasta que se llevará a cabo, acto que será publicado a través de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de boletines informativos.

Una vez declarado el ganador y pagada la liquidación respectiva, en cualquiera de los tipos de subasta, la Directora o el Director Distrital o la Subdirectora o el Subdirector de Zona de Carga Aérea, o sus delegados, emitirá el acto administrativo de adjudicación el cual será documento suficiente para acreditar la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios y, tratándose de bienes registrables, como los medios de transporte, servirá también para su inscripción a nombre del adjudicatario, debiendo notificarse a las autoridades administrativas involucradas en el procedimiento de registro.

La Dirección Distrital donde se hubiere llevado a cabo la Subasta Pública emitirá los certificados que fueren necesarios para la matriculación vehicular. Los procesos de registro, matriculación u otro que corresponda, así como los gastos que estos generen, correrán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

Art. 44.- Tasa de inscripción.- Para acceder al proceso de subasta pública ordinaria o subasta pública en línea se deberá cancelar una tasa de inscripción calculada de acuerdo al valor de cada lote en el cual el interesado vaya a participar, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Si el valor base del lote es de hasta 1.000,00 USD, la tasa de inscripción corresponderá al 1% del Salario Básico Unificado (SBU);
- b. Si el valor base del lote es mayor a 1.000,00 USD y hasta 10.000,00 USD, la tasa de inscripción corresponderá al 3% del SBU;
- c. Si el valor base del lote es mayor a 10.000,00 USD y hasta 100.000,00 USDT la tasa de inscripción corresponderá al 5% del SBU;
- d. Si el valor base del lote es mayor a 100.000,00 USD, la tasa de inscripción corresponderá al 10% del SBU.

Una vez cancelada la tasa se habilitará al participante para que pueda ofertar en el proceso de subasta.

Art. 45.- Exhibición pública.- Para la exhibición pública de las mercancías dentro de un proceso de Subasta Pública, el Guardalmacén de la Dirección Distrital o quien haga sus veces, deberá organizar físicamente las mercancías en lotes, según se haya establecido en el acto administrativo de inicio.

En los casos de Subasta Pública Ordinaria, una vez cancelada la tasa de inscripción, el interesado podrá revisar físicamente las mercancías que serán objeto de subasta.

Art. 46.- Suspensión de la subasta.- Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificado por el Director Distrital o su delegado, podrá suspenderse el acto de subasta pública;

debiendo efectuar una nueva convocatoria hasta dentro de veinte (20) días hábiles siguientes a la suspensión, siempre que hayan cesado las causas que la motivaron. Caso contrario, se procederá con el cierre del proceso de subasta.

Art. 47.- Prohibiciones.- En los procesos de subastas públicas de bienes objeto de delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera y la propiedad intelectual, no podrán participar aquellas personas señaladas en el artículo 202 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En los procesos de Subasta Pública por mercancías que no fueron objeto de delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera y la propiedad intelectual; no podrán participar las siguientes personas:

1. Aquellas personas a las que el Reglamento al Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se los prohíba.
2. Quienes, habiendo resultado primeros beneficiarios de los procesos de subasta pública, no hubieren cumplido con el pago del valor de los bienes subastados en el plazo contemplado para el efecto. La prohibición se mantendrá por el periodo de seis (6) meses, contabilizados a partir de la fecha de culminación del proceso de subasta pública en el que resultó ganador.
3. Quienes, habiéndose inscrito en un proceso de subasta para participar en alguno de los lotes, no hubiesen presentado su oferta. Para este caso, también quedaran imposibilitados de participar en los demás lotes que se subasten dentro del mismo proceso.

Art. 48.- Responsabilidad.- Al inscribirse los participantes aceptan responsabilizarse por las acciones que se realicen, respecto a las autorizaciones que les son otorgadas para el ingreso y participación en el proceso.

Art. 49.- Confidencialidad.- La información concerniente a cada uno de los postores inscritos es de carácter confidencial y no podrá ser divulgada por ningún servidor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El incumplimiento de esta disposición se considerará como entrega de información calificada como confidencial y será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar.

Art. 50.- Proceso de subasta desierto.- Un proceso de subasta podrá declararse desierto:

1. Si posterior a la convocatoria, ninguna persona se ha inscrito en el proceso de subasta pública;
2. Si la causal de caso fortuito o fuerza mayor por la cual se suspendió el acto de subasta no se hubiere subsanado dentro del plazo señalado en la presente resolución;
3. Si ninguno de los postores procede con el pago de su oferta en el plazo respectivo;

4. Si no se recibe ninguna oferta.

El Director Distrital o su delegado podrá incluir las mercancías en un posterior proceso de subasta pública, ya sea considerando el mismo lote, formando lotes diferentes, respecto del primer proceso de subasta, con una reducción del 20% del valor base, misma que solo aplicará por una vez. O en su defecto, el Director Distrital o su delegado, podrá decidir dar otro destino a las mercancías a través de la adjudicación gratuita o destrucción, según corresponda.

Art. 51.- Subasta Pública de Excepción.- Para el caso de la subasta pública de excepción prevista en el artículo 204.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, una vez configurados los presupuestos establecidos en dicho artículo para el inicio del proceso de subasta se seguirá el procedimiento de la subasta pública ordinaria o subasta pública en línea, según lo determine el Director Distrital o su delegado.

En el caso de que alguna persona demostrase tener derecho sobre las mercancías que se encuentran almacenadas en la bodega a cargo de la administración aduanera, en el depósito temporal o en el depósito aduanero, disponibles para ser subastadas, el Director Distrital o su delegado, previa verificación de las pruebas exhibidas, expedirá el acto administrativo que disponga la devolución de dichas mercancías. El retiro de las mercancías deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo que dispuso la devolución; caso contrario, empezará a correr gastos por concepto de almacenaje a costa del beneficiario, cuyo valor será calculado de acuerdo a la tasa de almacenaje establecida en la Resolución No. 12-2004-R1, alcance a la Resolución Nro. 18-2002-R8, de 22 de noviembre de 2002, publicada en el Registro Oficial del 20 de diciembre de 2002, Resolución DGN-003-2011, de 04 de enero de 2011.

Si dentro del término de veinte (20) días hábiles contados desde la última notificación, se determina que en relación a las mercancías existe un proceso penal, aun cuando cualquier persona manifieste tener derechos legítimos sobre las mismas, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá conforme las disposiciones establecidas en el artículo 204.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 52.- Publicidad.- La Dirección de Comunicación Social o quien haga sus veces, será la encargada de la publicidad institucional, velará por la utilización de los medios a su alcance para que la información relativa a las subastas sea publicada de forma masiva y con ello pueda contribuir a la efectividad de las mismas.

Sección II DE LA SUBASTA PÚBLICA ORDINARIA

Art. 53.- Junta de Subasta Pública Ordinaria.- Los Directores Distritales o sus delegados competentes podrán disponer la subasta pública ordinaria de mercancías, para lo cual el funcionario delegado organizará las mercancías avaluadas en lotes para subasta.

En este procedimiento se conformará una Junta la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

1. Director Distrital o su delegado, quien la presidirá.
2. Director de Control de Zona Primaria, Director de Despacho y Zona Primaria de las Direcciones Distritales, o su delegado.
3. Director Administrativo Financiero de las Direcciones Distritales, o su delegado; o quien haga sus veces

Adicionalmente, el Director Distrital o su delegado, designará a un funcionario que realice funciones de Secretario Ad Hoc, el mismo que deberá ser abogado aduanero.

Art. 54.- Funciones de la Junta.- La Junta asumirá las siguientes funciones:

- a. Calificar las inscripciones ingresadas.
- b. Suscribir actas de todas las acciones y decisiones que adopte la Junta.
- c. Supervisar el proceso de la subasta.
- d. Ofrecer las mercancías al martillo para determinación del mejor postor.

El Secretario Ad Hoc tendrá como funciones la elaboración y certificación de las actas, el registro de las ofertas realizadas, y la certificación de los documentos que se hayan emitido en el proceso de subasta.

La subasta pública ordinaria se llevará a cabo en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contabilizados desde la publicación de la convocatoria respectiva.

Art. 55.- Contenido de la Convocatoria.- El Director Distrital procederá a realizar la convocatoria al público en general, mediante aviso que se efectuará a través de los medios de comunicación oficiales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La convocatoria contendrá la siguiente información:

1. Señalamiento de lugar, fechas y horario para el reconocimiento de las mercancías a subastarse.
2. Indicación del lugar y plazo para la inscripción en el proceso de subasta mediante la vía que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
3. Señalamiento del lugar, fecha y hora para la realización de la subasta pública, que tendrá lugar después de diez (10) días hábiles a la publicación de la convocatoria.
4. Descripción de los bienes por lote (detalle, identificación, cantidad, estado y número de lote).
5. El valor base por lote de acuerdo al valor detallado en el informe de avalúo de las mercancías.
6. Para los casos de mercancías inmersas en procesos penales, la disposición judicial de la incautación de dicha mercancía y el avalúo pericial.
7. La siguiente advertencia: "Estarán prohibidos de participar en procesos de subasta pública por un período de seis (6) meses, quienes habiendo resultado primeros beneficiarios en procesos de subasta realizados con anterioridad, no hubieren cumplido con el pago del valor de los bienes subastados en el plazo contemplado para el efecto."

Entiéndase que el proceso de subasta pública ordinaria inicia formalmente con la convocatoria establecida en el presente artículo.

Art. 56.- Inscripción.- Para participar en la subasta los oferentes deberán solicitar su inscripción, presentando la siguiente información y documentación:

1. Personas Naturales:

- 1.1.- Datos del número de la cédula de ciudadanía o pasaporte;
- 1.2.- Dirección de correo electrónico, y,
- 1.3.- Detalle de los números que identifiquen cada lote en los cuales vaya a participar.

Si se actúa como apoderado de alguna persona natural, esta persona deberá presentar escritura pública correspondiente del poder que se haya otorgado para el efecto.

2. Personas Jurídicas:

- 2.1.- Datos del número de cédula del representante legal;
- 2.2.-Número de RUC;
- 2.3.- Dirección de correo electrónico; y,
- 2.4.- Detalle de los números que identifiquen cada lote en los cuales vaya a participar; o la escritura pública correspondiente del poder que se haya otorgado para el efecto por parte del representante legal.

3. Consignar en cheque certificado o en efectivo, el 10% del valor de los lotes en los que esté interesado, como garantía de su participación, indicando los datos de la cuenta bancaria en la que el participante desee que le sea devuelto el valor depositado y actuará como custodia del mismo el Área de Gestión de Cobranzas, o quien haga sus veces, dentro de las Direcciones Distritales.

La Junta verificará el cumplimiento de estos requisitos. De no existir observaciones el funcionario del área de Gestión de Cobranzas o quien haga sus veces en las Direcciones Distritales, emitirá la liquidación por tasa por inscripción y notificará al interesado por correo electrónico la misma.

Una vez pagada la tasa por el interesado, se entenderá que se encuentra inscrito. La inscripción se podrá realizar desde el mismo día en que se efectuó la convocatoria pública.

Art. 57.- Acta final.- Una vez finalizada la subasta de cada uno de los lotes contemplados en la convocatoria, el Presidente de la Junta Distrital de Subastas suscribirá un acta final en unidad de acto con el Secretario. En dicha acta final se hará constar los siguientes datos:

- 1. Lugar, fecha y hora del inicio de la subasta pública.
- 2. Descripción de cada uno de los lotes, con la indicación de su valor base de lote.
- 3. Reportes cronológicos de ofertas en cada uno de los lotes, generados automáticamente por el sistema informático.
- 4. Monto de la oferta más alta para cada uno de los lotes subastados, junto al código de usuario que la haya postulado.
- 5. Lotes de mercancías por las cuales no se presentó oferta.
- 6. Valor total y estado de las mercancías de la subasta.

El acta será publicada en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; sin embargo, el nombre real y la información personal de los ofertantes es de carácter confidencial. Esta información sólo estará disponible para las entidades públicas de control y transparencia, las cuales estarán obligadas a guardar la misma reserva.

Art. 58.- Acto de declaración de ganador.- Terminada la puja y suscrita el acta final, se declarará la oferta ganadora y se genera la liquidación con el código y detalle del lote subastado.

También se declararán las siguientes dos mejores ofertas, que serán consideradas en el caso de que el ganador no efectúe el pago de la liquidación dentro del plazo establecido para el efecto.

El pago de la primer oferta ganadora deberá realizarse hasta dentro de dos días hábiles posteriores a la generación de la liquidación. Si el ganador no hubiere pagado, se declarará el quiebre de la subasta, se ejecutará la garantía de seriedad de oferta presentada por el ganador, se anulará la liquidación emitida a su nombre y se generará liquidación para el segundo mejor postor por el valor de su última oferta, que deberá ser pagada en el mismo término. De igual forma se procederá con las siguientes ofertas en caso de no verificarse el pago correspondiente.

Previo al retiro de la mercancía, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al pago.

En el Acta de Entrega Recepción de los bienes, el ganador dejará constancia del origen lícito de los fondos utilizados en el pago del valor de las mercancías subastadas.

En el evento de que el retiro de la mercancía no se realice en el plazo señalado en el inciso anterior, empezarán a correr gastos por concepto de almacenaje a costa del beneficiario, cuyo valor será calculado de acuerdo a la tasa de almacenaje establecida para los depósitos temporales.

Sección III DE LA SUBASTA PÚBLICA EN LÍNEA

Art. 59.- Subasta en línea.- Se priorizará la Subasta Pública en Línea sobre la Subasta Pública Ordinaria. En ese caso, los Directores Distritales o sus delegados podrán disponer la subasta pública en línea de mercancías, para lo cual el funcionario delegado organizará las mercancías evaluadas en lotes para subasta.

Art. 60.- Convocatoria.- El Director Distrital procederá a realizar la convocatoria al público en general, mediante aviso que se efectuará a través de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de boletines informativos, mismo que contendrá la siguiente información:

1. Fechas y horario de atención para el reconocimiento de las mercancías;
2. Fecha y hora de inicio y fin para el registro de los postulantes;
3. Fecha y hora de inicio y fin para el registro de las ofertas;

4. Descripción de los bienes por lote (detalle, identificación, cantidad, estado y número de lote), que también será publicado en el módulo de subasta en línea del sistema informático aduanero;
5. El valor base por lote de acuerdo al valor detallado en el informe de avalúo de las mercancías, que también será publicado en el módulo de subasta en línea del sistema informático aduanero;
6. Para los casos de mercancías inmersas en procesos penales, la disposición judicial de la incautación de dicha mercancía y el avalúo pericial respectivo.
7. La siguiente advertencia: "Estarán prohibidos de participar en procesos de subasta pública por un período de seis (6) meses, quienes habiendo resultado primeros beneficiarios en procesos de subasta realizados con anterioridad, no hubieren cumplido con el pago del valor de los bienes subastados en el plazo contemplado para el efecto".

Entiéndase que el proceso de subasta pública en línea inicia formalmente con la convocatoria establecida en el presente artículo.

Art. 61.- Registro.- Para participar en la subasta en línea, las personas naturales deberán registrar los siguientes datos en el sistema informático aduanero:

1. Número de Cédula de Ciudadanía;
2. Dirección Domiciliaria;
3. Ciudad;
4. Dirección de Correo Electrónico;
5. Teléfono convencional y celular;
6. Contraseña;
7. Código de confirmación.

El sistema informático aduanero generará en forma automática la liquidación por concepto de tasa de inscripción que será notificada por correo electrónico. Una vez cancelada dicha liquidación, se entenderá que el participante se encuentra inscrito.

Art. 62.- Oferta.- Una vez pagada la tasa de inscripción, el interesado procederá al registro en línea de su oferta, por cada lote en el que se haya inscrito.

Art. 63.- Declaratoria de ganador.- El sistema informático aduanero, a través del módulo de Subasta en Línea, seleccionará la mejor oferta y notificará al ganador mediante correo electrónico el número de liquidación, que deberá ser pagada dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la emisión de la liquidación.

De igual forma, el sistema informático aduanero seleccionará las siguientes cuatro mejores ofertas, que serán consideradas en el caso de que el ganador no efectúe el pago de la liquidación dentro del plazo establecido para el efecto.

Art. 64.- Retiro de la mercancía.- Previo al retiro de la mercancía, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al pago.

En el Acta de Entrega Recepción de los bienes, el ganador dejará constancia del origen lícito de los fondos utilizados en el pago del valor de las mercancías subastadas.

En el evento de que el retiro de la mercancía no se realice en el plazo señalado en el inciso anterior, empezarán a correr gastos por concepto de almacenaje a costa del beneficiario, cuyo valor será calculado de acuerdo a la tasa de almacenaje establecida en la Resolución N0 12-2004-R1, alcance a la Resolución Nro. 18-2002-R8, de 22 de noviembre de 2002, publicada en el Registro Oficial del 20 de diciembre de 2002, Resolución DGN-003-2011, de 04 de enero de 2011.

Art. 65.- Informe final del resultado de la Subasta en Línea.- Una vez finalizadas las subastas en línea de cada uno de los lotes contemplados en la convocatoria, el Director de Despacho y Control de Zona Primaria remitirá a la Dirección Distrital un informe final de los resultados del proceso de subasta, en el que se hará constar la misma información requerida para el Acta Final de Subasta Ordinaria establecida en el artículo 57 de la presente resolución.

El referido informe deberá ser adjuntado al expediente interno que cada Dirección Distrital levante para respaldar el proceso de subasta pública en línea; expediente cuyo archivo corresponderá al Director de Despacho y Control de Zona Primaria de la Dirección Distrital respectiva.

Capítulo IV DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS

Art. 66.- Mercancías objeto de destrucción.- Se procederá a la destrucción de las mercancías señaladas en el Art. 204 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del término señalado para el efecto.

Para el caso de mercancías perecibles ilícitos perjudiciales para la salud, dentro del plazo que le faculta la ley, la Dirección Distrital deberá disponer su destrucción de manera prioritaria, luego de la aprehensión de las mismas.

Además de lo contemplado en el Código ibídem, el Director Distrital o su delegado, dispondrá la destrucción de las siguientes mercancías:

1. De prohibida importación que no haya sido reembarcadas dentro de los plazos establecidos y que no hayan sido adjudicadas gratuitamente, conforme las disposiciones de la presente resolución;
2. No autorizadas para la importación que no hayan sido reembarcadas dentro de los plazos establecidos y que no haya sido adjudicadas gratuitamente, conforme las disposiciones de la presente resolución;
3. Mercancías sin valor comercial, entendiéndose por tales a aquellas que han perdido su funcionalidad inicial o que por su estado de deterioro no convengan ser adjudicadas, ni subastadas.

4. Las que no hayan sido subastadas y cuyo Informe Técnico Económico indique que el proceso de Subasta Pública no será más beneficioso para el Estado.

La destrucción en los casos previstos en los numerales anteriores, deberá efectuarse dentro del término de treinta días.

Art. 67.- Normas aplicables.- La destrucción se llevará a cabo bajo las normas de cuidado ambiental aplicables y siguiendo las disposiciones que para el efecto haya dictado el Gobierno Autónomo Descentralizado del lugar donde se ejecutará el proceso.

El proceso de destrucción se sujetará al procedimiento establecido por la Administración Aduanera.

La mercancía se entenderá destruida cuando sea sometida a procesos de incineración, compactación u otros que cambien su naturaleza, reduciendo las mercancías a desechos manejables de manera sustentable.

Esto incluirá la posibilidad de ser entregadas gratuitamente a personas naturales o jurídicas que asuman el costo de la destrucción, a cambio de conservar el producto reciclable generado con la misma, para lo cual deberá suscribirse la respectiva acta de entrega recepción. En este caso, se preferirá la inclusión de las mismas en el programa de "Chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público" regulado por el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Industria y Pesca; y sólo si esto no fuere posible, se recurrirá a gestores ambientales independientes.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Lo establecido en la presente resolución no aplica para el remate en pública subasta de bienes secuestrados y embargados dentro de los procedimientos de ejecución coactiva, que se desarrollan conforme a las normas del Código Tributario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se suspende el inicio de cualquier proceso de Subasta Pública, hasta que se emita la normativa por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas, que regule el reporte previo que deberá emitir la persona que desea participar en una subasta pública, indicando si los bienes pretendidos serán adquiridos como consumidor final o serán destinados a reventa, la misma que deberá ser presentada ante el Director Distrital o su Delegado donde se llevara a cabo la subasta

Segunda.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información en el término de sesenta (60) días realizará las implementaciones necesarias para la aplicación de esta resolución en el Sistema Informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución No. SENAE-SENAE-2018-0187-RE, promulgada en la Edición Especial No. 1001, de fecha 5 de Julio 2019; la Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0070-RE, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 74, de fecha 20 de Septiembre de 2019; y, la Resolución No. SENAE-SENAE-2021-0089-RE, promulgada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 482, de fecha 29-Junio de 2021.

FUENTES DE LA PRESENTE CONSOLIDACIÓN DE REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA, ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN:

1. Resolución SENAE-SENAE-2021-0141-RE (Segundo Suplemento del Registro Oficial 613, 07-I-2022).
2. Resolución SENAE-SENAE-2023-0030-RE (Tercer Suplemento del Registro Oficial 351, 12-VII-2023)
3. Resolución SENAE-SENAE-2023-0081-RE (Segundo Suplemento del Registro Oficial 412, 6-X-2023).

Funcionario: Ab. I. Carvajal
Director: Mgs. L. Kinchuela
Fecha: Octubre/2023